

EXPEDIENTE: SUP-REP-1085/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA¹

Ciudad de México, ***** de octubre de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que, derivado de la impugnación de **Jorge Álvarez Máynez**, **confirma** la sentencia emitida por la **Sala Regional Especializada**² que, declaró **existente** la infracción consistente en vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral atribuido a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León, así como la **existencia** del beneficio electoral indebido atribuido al recurrente y a Movimiento Ciudadano derivado de las conductas atribuidas al referido Gobernador.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	2
III. PROCEDENCIA.....	3
IV. ESTUDIO DE FONDO.....	3
V. RESUELVE	12

GLOSARIO

Actor o recurrente:	Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por Movimiento Ciudadano.
Autoridad responsable o Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
REP:	Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Samuel García:	Samuel Alejandro García Sepúlveda. Gobernador de Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTCE o autoridad instructora:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

I. ANTECEDENTES

1. Queja. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro³, el representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE presentó escrito de queja en

¹ **Secretariado:** Raymundo Aparicio Soto y Shari Fernanda Cruz Sandin. **Instructor:** Fernando Ramírez Barrios.

² Relativa al expediente SRE-PSC-519/2024, de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

³ Las fechas a que se hagan referencia en esta sentencia corresponden a la presente anualidad, a menos de que se precise lo contrario.

contra de Samuel García y del recurrente, ya que supuestamente el ocho de mayo el Gobernador de Nuevo León, anunció en sus cuentas de Facebook, Instagram, "X" y Tik Tok, la rifa de una camioneta *Cybertruck* en el caso de que Jorge Álvarez Máynez se posicionara como segundo lugar en las preferencias electorales de la ciudadanía de cara a la jornada electoral del dos de junio.

2. Registro de queja y admisión. El veintitrés de agosto, la UTCE registró la queja⁴, y ordenó diversas diligencias preliminares de investigación, por lo que, el treinta de agosto, admitió a trámite el procedimiento y determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el seis de septiembre.

3. Sentencia impugnada. El veintiséis de septiembre, la Sala Especializada declaró, la **existencia** de la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral atribuible a Samuel García, así como la existencia del beneficio electoral indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, motivo por el cual le dio vista al Congreso del Estado de Nuevo León por lo que respecta al Gobernador y respecto del recurrente y el partido político que lo postuló les impuso una multa.

4. Demanda de REP. El uno de octubre, el recurrente impugnó la sentencia referida.

5. Turno a ponencia. En su oportunidad, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-REP-1085/2024** y lo turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para resolver el REP, al tratarse de una impugnación en contra de una resolución dictada por la Sala Especializada emitida en un PES, lo cual es de conocimiento exclusivo de este órgano jurisdiccional⁵.

⁴ UT/SCG/PE/PRI/OPL/NL/1117/PEF/1508/2024.

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 3 párrafo 2 inciso f); 4 párrafo, y 109 numeral 2 de la Ley de Medios.

III. PROCEDENCIA

El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia:⁶

1. Forma. El recurso se interpuso por escrito y en éste consta: **a)** nombre y firma autógrafa del recurrente; **b)** domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello; **c)** la identificación del acto impugnado; **d)** los hechos en que se basa la impugnación; **e)** los agravios y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. El recurso fue presentado en tiempo, pues la sentencia impugnada se notificó al recurrente por estrados el treinta de septiembre,⁷ y la demanda de REP la presentó el uno de octubre; es decir, dentro del plazo de tres días.⁸

3. Legitimación. El recurrente tiene legitimación para interponer el recurso al ser la parte denunciada en el PES del cual emanó la sentencia controvertida.

4. Interés jurídico. Se satisface este requisito, porque el actor controvierte la resolución de la responsable por no ser favorable a sus pretensiones, la cual aduce es ilegal y que genera una afectación a su esfera jurídica.

5. Definitividad. Se cumple el requisito porque no existe algún otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente a la tramitación del recurso que ahora se resuelve.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. ¿Qué se denunció?

La posible vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda por parte de Samuel García, lo anterior porque el ocho de mayo, dio a conocer en sus redes sociales Facebook, X, Instagram y TikTok que rifaría una camioneta Cybertruck, Tesla, si el entonces candidato Jorge Álvarez Máynez se

⁶ Artículos 7 numeral 1; 8 numeral 1; 9 numeral 1; 13; 45; 109 y 110 numeral 1 de la Ley de Medios.

⁷ A foja 271 y 273 del expediente electrónico identificado como SRE-PSC-519-2024.pdf.

⁸ En términos de lo dispuesto en el artículo 109, numeral 3 de la Ley de Medios, en relación con el diverso 7, numeral 1 de la ley referida, que indica que, durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, como en el caso acontece.

posicionaba como segundo lugar en las preferencias electorales por encima de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

En la queja presentada por el PRI manifestaba que, dichas publicaciones generaban un beneficio a la campaña del recurrente, siendo la intención del Gobernador implementar una estrategia que permitiera a Movimiento Ciudadano y a su entonces candidato, la obtención de más sufragios.

Respecto de las publicaciones presuntamente efectuadas por Samuel García en sus redes sociales, la UTCE no localizó las publicaciones denunciadas, no obstante, el PRI ofreció cinco notas periodísticas que dieron cuenta de la presunta rifa o concurso organizado por Samuel García y de las publicaciones atribuidas al gobernador para regalar una camioneta Cybertruck, aunado a que fueron reconocidas por el denunciado, las cuales se exponen en el **Anexo** de esta sentencia.

2. ¿Qué resolvió la Sala Especializada?

La existencia de: **i) la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral** atribuido a Samuel García, Gobernador del Estado de Nuevo León; **ii) el beneficio electoral indebido**, atribuido a Jorge Álvarez Máynez y al partido político que lo postulo MC, esencialmente, conforme a lo siguiente:

- Tuvo por acreditado el material denunciado, el cual fue efectuado en el periodo de campaña en el pasado proceso electoral 2023-2024, para favorecer a Movimiento Ciudadano y a su candidato la Presidencia, ya que la condición para la rifa era posicionarlo en segundo lugar en la contienda electoral.
- Señaló que, si bien la autoridad instructora no localizó las publicaciones denunciadas, el Gobernador de Nuevo León reconoció su existencia y su publicación en sus redes sociales, manifestando que fueron hechas en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de asociación político electoral al **manifestar apoyo a su compañero militante de partido**.
- Sin embargo, refirió que, si bien todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, en el caso del Gobernador de Nuevo León, al ser titular del Poder Ejecutivo local, está sujeto a un escrutinio mayor sobre las manifestaciones que realiza, máxime que, al ser expuestas en sus redes sociales, se dan a conocer en todo el país.
- Estimó que se actualiza la infracción de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que utiliza una posición oficial para influir en la percepción del electorado y afectar la equidad en la contienda electoral.
- Así determinó que si bien, el denunciado, no se encuentra impedido para utilizar las redes sociales o para interactuar con las personas que le siguen, lo cierto es que, si tiene una serie de restricciones en materia político-electoral, por lo que, con el ofrecimiento de la rifa rebasaba sus límites de la libertad de expresión.

- Expuso que acorde a Sala Superior, cuando una persona advierte la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, se deben implementar actos para evitar, que los mismos continúen.
- Señaló que Samuel García, etiquetó en su cuenta a Jorge Álvarez Máynez en las publicaciones denunciadas, y que dichas publicaciones fueron reconocidas por el ahora recurrente; y respecto de MC, al ser efectuada por un simpatizante de su partido político, se entiende, que ambos tuvieron conocimiento de la publicación.
- Así determinó que, si tanto el recurrente como Movimiento Ciudadano tuvieron conocimiento de la difusión y no se advirtió algún deslinde idóneo, oportuno y eficaz respecto de esta conducta, se determinaba existente el beneficio indebido recibido.
- Se dio vista al **Congreso del estado de Nuevo León** determine lo que en Derecho corresponda, por el actuar y responsabilidad de Samuel García.
- Calificó la falta como **grave ordinaria** y determino al recurrente una multa de **100 UMA** equivalente a **\$ 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.)**, y respecto de Movimiento Ciudadano una multa de **200 UMAS** equivalente a \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce 00/100 M.N.).

3. ¿Qué plantea el recurrente?

La pretensión de la parte recurrente es que se revoque la resolución impugnada. Para ello, exponen argumentos relacionados con una supuesta indebida fundamentación y motivación de la sentencia, conforme a las temáticas siguientes:

- *Falta de exhaustividad y congruencia. No se valoró que el mensaje se emitió en ejercicio de la libertad de expresión el cual no versaba sobre temas electorales y no se hicieron llamados al voto a favor o en contra de Jorge Álvarez Máynez o de alguna fuerza política.*
- *No se utilizaron recursos públicos y la rifa no se materializó.*
- *No se acreditó el beneficio obtenido en favor de Máynez y de Movimiento Ciudadano.*

4. ¿Cuál es el problema jurídico por resolver y cuál es la forma de análisis?

El problema jurídico es determinar si debe revocarse la resolución de la Sala Especializada conforme a las pretensiones de la parte recurrente; lo que conlleva analizar si sus agravios resultan suficientes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado.

Así, para el estudio de los agravios, primero se establecerá el marco normativo aplicable; y, posteriormente, se analizarán los planteamientos conforme a los apartados que se expondrán en el estudio de fondo⁹.

5. ¿Qué decide esta Sala Superior?

La sentencia impugnada debe **confirmarse** al resultar **infundados e inoperantes** los agravios formulados por la parte recurrente, toda vez que la autoridad responsable justificó debidamente la existencia de las infracciones, mediante un análisis integral del contenido denunciado, además de valorar el material probatorio del expediente y las alegaciones de las partes; por lo que su determinación se ajustó a los parámetros constitucionales y legales aplicables al caso concreto, sin que se controvertan de manera frontal las consideraciones que sostiene la sentencia.

a. Marco Normativo

De la fundamentación y motivación. El artículo 16 de la Constitución indica que los tribunales deben vigilar que toda resolución emitida por una autoridad competente esté debidamente fundada y motivada. Esto implica precisar las normas aplicables al caso concreto, e invocar las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se consideraran en su emisión, para que exista claridad de las razones aducidas y congruencia en la decisión.

De los principios de exhaustividad y congruencia. La Constitución establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla a través de resoluciones prontas, completas e imparciales, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir sentencias de forma exhaustiva y congruente.

El principio de *exhaustividad* implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia. El principio de *congruencia*, en su aspecto interno, exige la armonía de las distintas partes constitutivas de la sentencia, lo cual implica que no haya premisas,

⁹ Jurisprudencia 4/2000 de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

argumentaciones y/o resolutiveos contradictorios entre sí. En toda resolución judicial deben observarse ambos principios.

b. Justificación

Argumento. *Falta de exhaustividad y congruencia. La publicación está amparada en la libertad de expresión del gobernador ya que no actualiza propaganda electoral y tampoco se utilizaron recursos públicos.*

El recurrente expone que la Sala Especializada no valoró que de la narrativa del mensaje se advierte que la dinámica del Gobernador de Nuevo León no representa un acto de propaganda electoral, ya que no se solicitó el voto directamente, ni se promueve de manera explícita a Jorge Álvarez Máynez como opción electoral en el mensaje.

En ese sentido señala que la finalidad de mencionar a un candidato en la publicación fue la de generar interacción social de manera espontánea y mantener relevancia del perfil de Samuel García en redes sociales.

Asimismo, expone que para difundir la publicación se utilizaron las cuentas personales de redes sociales que no comprometen la neutralidad del funcionario público, ya que no utiliza recursos materiales, humanos o financieros a cargo del gobierno local para favorecer a un candidato o hacer un llamado a votar a su favor.

Señala que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos toda vez que la sentencia dejó de observar un precedente de esta Sala Superior en el que se reconoce que las expresiones en redes sociales del gobernador de Nuevo León *no siempre deben ser consideradas como violatorias a la normatividad electoral*, por lo que en caso, no debe considerarse como un recurso público al tratarse de una *publicación personal y espontánea* que no contraviene el principio de neutralidad, la cual además no se actualizó durante el proceso electoral.

Por último, expone que no se acreditó el beneficio obtenido en favor de Álvarez Máynez y de Movimiento Ciudadano, más allá de señalar que la publicación pudo generar simpatía al candidato, además de reiterar que no hubo un llamado a votar a favor de su candidatura y que la rifa solo fue idea que no se materializó por lo que no puede sancionarse un acto que resultaba futuro e incierto

Decisión. Los planteamientos son **infundados e inoperantes**.

En el caso como se expuso, la Sala Especializada determinó la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda atribuido a Samuel García, con motivo de la difusión de una publicación en sus redes sociales oficiales Facebook, Instagram, X y TikTok para beneficiar al entonces candidato a la presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez y al partido que lo postuló

Asimismo, se determinó la responsabilidad del entonces candidato y de dicho partido político por el beneficio electoral obtenido indebidamente con motivo de la publicación denunciada.

Para arribar a dicha determinación, la autoridad responsable analizó y concatenó el material probatorio que obraba en autos consistente en diversas notas periodísticas que dan cuenta del contenido de la publicación denunciada, así como el *reconocimiento del gobernador de Nuevo León, Samuel García*, quien admitió que las publicaciones denunciadas se *efectuaron en las cuentas personales de sus redes sociales* que él mismo administraba y que en su libertad de expresión etiquetó la cuenta de Jorge Álvarez Máynez con el objeto de *apoyar a un militante de su propio partido político*.

En ese sentido, al existir un reconocimiento del contenido denunciado y de la existencia de las publicaciones en las cuentas personales de redes sociales del Gobernador, se concluyó que estas fueron publicadas en un periodo del ocho al doce de mayo¹⁰, esto es, durante el periodo de campaña del pasado proceso electoral federal.

De igual forma, se consideró que el contenido versó sobre el ofrecimiento del Gobernador de Nuevo León de *rifar* una camioneta como consecuencia de que Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la presidencia, llegara al segundo lugar en las preferencias electorales. Además de precisar, que en dicha publicación se etiquetó al referido candidato en los siguientes términos: "*Sr. Álvarez Máynez mande a X a tercer lugar y rifo la Cyberfosfo*".

¹⁰ Acorde a la temporalidad de la difusión de las notas periodísticas certificadas por la autoridad instructora, así como la certificación realizada dicha autoridad electoral en la que se verificó que al veintitrés de agosto estas ya no se encontraban disponibles.

Es así, que de la concatenación del material probatorio y con la comparecencia de los propios sujetos denunciados, la autoridad responsable concluyó que el Gobernador de Nuevo León *dio a conocer en sus redes sociales* la organización *de la rifa de un bien* en caso de que el *entonces candidato a la presidencia de la República* -del partido político que milita- *llegará al segundo lugar en la contienda.*

Con base en lo anterior, la autoridad responsable determinó la existencia de las infracciones señaladas, al estimar que el Gobernador de Nuevo León, al ser titular del Poder Ejecutivo local, está sujeto a un escrutinio mayor sobre las manifestaciones que realiza, máxime cuando éstas son expuestas en sus redes sociales, las cuales, por la manera que funcionan, permiten que estas expresiones se den a conocer en todo el país.

Así, expuso que el ofrecimiento de una realizar una rifa *-aún y cuando no se hubiera materializado-* condicionada a que una persona ocupara el segundo lugar en las preferencias electorales, constituye una manifestación de apoyo a un entonces candidato a la presidencia de la República y como consecuencia de ello, una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que utiliza una posición oficial *-la del gobernador de Nuevo León-* para influir en la percepción del electorado y afectar la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, señaló que se acreditó el beneficio al entonces candidato y al partido político, toda vez que en la publicación denunciada se etiquetó a Álvarez Máynez durante el periodo de campañas del proceso electoral federal y que por tanto, razonablemente dicho candidato y el partido político que lo postuló tuvieron conocimiento de la organización de la presunta rifa sin que los denunciados hubiesen implementados actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, la continuación de dichos actos ilícitos a efecto de deslindarse ellos.

Bajo las consideraciones expuestas, se estima **infundado** el planteamiento del recurrente, respecto a que la autoridad responsable no fue exhaustiva en analizar de manera integral y contextual el contenido difundido, además de que la publicación se encuentra amparada en la libertad de expresión del Gobernador al no contener un llamado al voto a favor de la candidatura del recurrente.

Se arriba a dicha determinación, ya que la Sala responsable sí analizó de manera exhaustiva las expresiones denunciadas en el contexto en que fueron emitidas,

señalando que, si bien no realizó un llamado expreso a votar contra alguna fuerza política, lo cierto es que hizo referencias o manifestaciones de apoyo a un candidato a la presidencia de la república, con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Esto es, tal como lo expuso la responsable, del análisis a las comparecencias del Gobernador de Nuevo León y de las pruebas aportadas, se advierte que el propio funcionario público reconoce el contenido difundido en sus redes sociales relacionado con una supuesta *rifa de un bien* para el caso de que el **“Sr. Álvarez Máynez mande a X a tercer lugar y rifo la Cyberfosfo”**, mismo que se hizo durante el **periodo de campañas** del proceso electoral federal y en el que admite se *etiquetó* a dicho candidato con el objeto de mostrar el **apoyo a un militante de su propio partido político**¹¹.

En ese sentido, la determinación a la que arribó la Sala Especializada se sustentó conforme al análisis integral del material probatorio y de las comparecencias de los sujetos denunciados, consideraciones que en esta instancia no son controvertidas o desvirtuadas en su totalidad de forma directa.

Además, es preciso señalar que esta Sala Superior ha señalado que el principio de imparcialidad exige a todas las personas servidoras públicas para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes¹².

De ahí, que la libertad de expresión del referido funcionario público encuentra límites cuando su conducta afecta otros principios constitucionales, como en el caso es el de la imparcialidad y neutralidad que deben observar las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral¹³.

Por ello, se estima que la conducta del Gobernador de Nuevo León, traspasó los límites impuestos inherentes a su encargo como servidor público, toda vez que

¹¹ A fojas 290 a 295 del accesorio único del expediente.

¹² SUP-REP-21/2018.

¹³ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

su libertad de expresión rebasó los parámetros constitucionales que protegen los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, en detrimento de la contienda electoral federal.

Aunado a que el planteamiento del recurrente es **ineficaz**, porque pierde de vista que se acreditó la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, a partir de la configuración de distintos elementos y no solo por el hecho de que hubiese existido o no un llamado al voto, sin que combata frontalmente los razonamientos dados por la responsable para considerar que las expresiones analizadas de manera específica constituyen la infracción en cuestión.

Por otra parte, resulta **inoperante** el argumento respecto a que no se acreditó el beneficio obtenido atribuido a Álvarez Máynez, ya que estima que no está acreditada su responsabilidad en la conducta aunado a que nunca se materializó la rifa del vehículo, por lo que se le sancionó indebidamente por un hecho futuro de realización incierta.

Se arriba a dicha conclusión, ya que el recurrente no controvierte frontalmente las consideraciones que sostienen la sentencia recurrida, en el entendido de que se acreditó su responsabilidad al tener por acreditado que tuvo conocimiento de la publicación al momento de haber sido *etiquetado* en las redes sociales de una publicación considerada como ilícita y de la cual **nunca presentó un deslinde efectivo** respecto a dicha conducta, además de que en esta instancia no controvierte efectivamente dicho razonamiento ni aporta algún elemento para desvirtuar el razonamiento formulado de la Sala Especializada mediante el cual actualizó la infracción.

Por otra parte, resultan **inoperantes** los planteamientos respecto a que en el caso no se actualiza el **uso indebido de recursos públicos** por el uso de redes sociales personales del gobernador el cual sustenta bajo el supuesto de que se dejaron atender criterios de esta Sala Superior para demostrarlo, toda vez que es una infracción que no fue materia de estudio de la sentencia impugnada, ya que la conducta atribuida al gobernador únicamente se circunscribió a la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral.

Conclusión. Ante lo **infundado e inoperante** de los planteamientos formulados por la parte recurrente debe **confirmarse** la determinación impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se:

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por ***** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

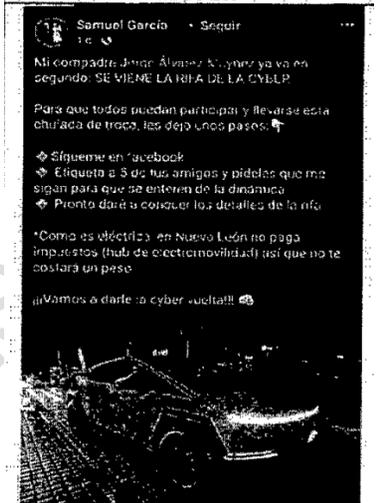
NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

ANEXO

El contenido de pruebas aportado por el partido denunciante que fue certificado por la autoridad instructora es el siguiente:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

NO.	CONTENIDO	IMAGEN REPRESENTATIVA
1.	<p>Red social: X Sr. @AlvarezMaynez mande a X a tercer lugar y rifo la CYBERFOSFO.</p>	
2.	<p>Red social: Facebook Mi compadre Jorge Álvarez Máynez, ya va en segundo: Se viene la rifa de la CYBER. Para que todos puedan participar y llevarse esta chulada de troca les dejo unos pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sígueme en Facebook - Etiqueta a 5 de tus amigos y pídeles que me sigan para que entren a la dinámica - Pronto daré a conocer los detalles de la info <p>Como es eléctrica en Nuevo León no pagas impuestos (ilegible de electromovilidad) así que no te costara un peso. ¡Vamos a darle a cyber vuelta! 😊</p>	
3.	<p>México "Mi compadre Máynez ya va en segundo": Samuel García revela cómo participar en la rifa de la Cybertruck Fosfo El gobernador de NL prometió rifar su camioneta si el abanderado de Movimiento Ciudadano superaba a Xóchitl Gálvez en las encuestas Por Olivia Vázquez Herrera 12 May, 2024 02:05 p.m. MX La camioneta Tesla tiene un valor aproximado de 1.67 millones de pesos. Foto: X/@samuel_garcias A mediados de semana, Samuel García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, dijo que iba a rifar entre sus seguidores su sofisticada camioneta Tesla si el candidato presidencial de Movimiento Ciudadano superaba a la abanderada de la oposición en las encuestas y se colaba al segundo lugar: "Sr Álvarez Máynez mande a X a tercer lugar y rifo la Cyberfosfo", escribió en X. Y lo prometido es deuda. Aunque el emecista no presentó alguna encuesta que dé constancia de que Xóchitl Gálvez ya está por debajo de Jorge Álvarez Máynez, afirmó que esto ya es un hecho y que por ello daba a conocer algunas de las bases para participar en la rifa de la camioneta eléctrica Cybertruck de Tesla que tiene un valor</p>	

14 <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/12/mi-compadre-maynez-ya-va-en-segundo-samuel-garcia-revela-como-participar-en-la-rifa-de-la-cybertruck-fosfo/>

	<p>aproximado de 1.67 millones de pesos (casi 100 mil dólares).</p> <p>“Mi compadre Álvarez Máynez ya va en segundo: SE VIENE LA RIFA DE LA CYBER. Para que todos pueden participar y llevarse esta chulada de troca, les dejo unos pasos:</p> <p>Etiqueta a cinco de tus amigos y pídeles que me sigan para que se enteren de la dinámica</p> <p>Pronto daré a conocer los detalles de la rifa”</p> <p>Aunado a lo anterior, Samuel García recordó que como la ‘Cyberfosfo’ es un vehículo eléctrico, éste no paga impuestos gracias a que Nuevo León es un hub de electromovilidad, “así que no te costará un peso. ¡¡¡Vamos a darle la cyber vuelta!!!”, precisó el mandatario en su publicación, acompañada de la foto del auto que suele usar para eventos proselitistas de su esposa Mariana Rodríguez, candidata a la alcaldía de Monterrey, o del propio Máynez cuando visita la entidad.</p> <p>¿Cómo va Álvarez Máynez en las encuestas?</p> <p>Con corte a este domingo 12 de mayo, Jorge Álvarez Máynez aparece en tercer lugar de la mayoría de las encuestas, con alrededor 12 por ciento de acuerdo con el promedio que hace portal Polls.mx de todos los ejercicios estadísticos que compila, como Berumen, Consulta Mitofsky, Covarrubias y Asociados, Demoscopia Digital, Electoralia, Enkoll, El Financiero, Mendoza Blanco & Asociados, Metrics MX, Parametría y Reforma, por mencionar algunas.</p> <p>Sin embargo, a mediados de semana se llevó a cabo el Simulacro Universitario en decenas de instituciones de educación superior de todo el país. Y la sorpresa fue ver que Jorge Álvarez Máynez figura como el segundo en las preferencias de los jóvenes universitarios, con 21.69 por ciento de los votos, por el 64.89 por ciento de Claudia Sheinbaum y el 10.91 por ciento que obtuvo Xóchitl Gálvez.</p> <p>Asimismo, tanto Samuel García como Jorge Álvarez Máynez compartieron en redes sociales la encuesta hecha por Tendencia.mx, en la que el candidato ‘fosfo’ también aparece en segundo lugar de la intención de voto con con 24.1 por ciento, cuatro puntos más que la abanderada de la oposición y 27 puntos debajo de la aspirante puntero, o sea la exjefa de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Dicho ejercicio sirvió como pretexto para enviarle un mensaje a quienes le han pedido declinar por Gálvez.</p> <p>“Después de tanto hablar tanto del “voto útil”, ¿Claudio X. González va a llamar al PRI y al PAN a hacerse a un lado ahora que van en tercer lugar? ¿Lo hará por el bien de México? ¿O va a cuidar las pluris de Alito, Marko y Beltrones?”, escribió el aspirante presidencial en X. Además, también esta semana Reforma dio a conocer que Máynez es el segundo favorito entre los jaliscienses, noticia que celebró Samuel García en redes.</p>	
<p>4.</p>	<p>Samuel García lanza rifa en redes sociales para regalar su Cybertruck: Así puedes ganar la camioneta</p> <p>Asegurando que Jorge Álvarez Máynez ya va segundo en la carrera presidencial, Samuel García dijo que regalará su Cybertruck en redes sociales.</p> <p>Samuel García prometió regalar su camioneta. (X: Samuel García)</p>	 <p>Samuel García lanza rifa en redes sociales para regalar su Cybertruck: Así puedes ganar la camioneta</p> <p>Asegurando que Jorge Álvarez Máynez ya va segundo en la carrera presidencial, Samuel García dijo que regalará su Cybertruck en redes sociales.</p>

“ Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.”

15 <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2024/05/12/samuel-garcia-rifa-su-cybertruck-de-tesla-como-participar-en-el-concurso-a-traves-de-redes-sociales/>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

	<p>Por Redacción mayo 12, 2024 16:19 pm hrs</p> <p>La primera Cybertruck en México y Latinoamérica puede ser tuya si sigues una serie de pasos en tus redes sociales, o al menos eso es lo que promete Samuel García, gobernador de Nuevo León, quien dijo que la regalará a una persona afortunada.</p> <p>Luego de haber prometido que si el candidato a la Presidencia por Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, superaba en las preferencias a Xóchitl Gálvez, candidata del PRI-PAN-PRD, rifaría la camioneta, que es la primera de su tipo en llegar al país, el gobernador lanzó las bases del concurso.</p> <p>Samuel García se volvió un impulsor de Tesla en México luego de que Elon Musk, CEO de la empresa, anunciara que en un futuro se construirá su siguiente Gigafactory en la entidad, con una inversión cercana a los 5 mil millones de dólares.</p> <p>Ahora, con esta dinámica, continuará con sus esfuerzos por promover a su partido regalando una camioneta que vale millones de pesos, misma de la que se ha cuestionado su procedencia.</p> <p>¿Cómo es la dinámica para ganar la Cybertruck de Samuel García?</p> <p>Las bases que planteó Samuel García este domingo 12 de mayo es que quienes quieran ganarse la camioneta Cybertruck de Tesla, pintada de color naranja en referencia a Movimiento Ciudadano, deberán seguir estos pasos.</p> <p>Seguir a Samuel García en X.</p> <p>Etiquetar a cinco personas con el objetivo de que sigan a Samuel García y también se enteren de la dinámica.</p> <p>En los próximos días dará a conocer más detalles para obtener la Cybertruck, además de que aseguró que, al ser eléctrica, no paga impuestos en Nuevo León, entidad que actualmente promueve la electromovilidad.</p> <p>¿La Cybertruck que maneja Samuel García es de él? Desde que Samuel García comenzó a pasearse con la Cybertruck, diferentes grupos opositores y ciudadanos comenzaron a cuestionarse si era de él, esto debido a lo complicado que es acceder a una camioneta de este tipo.</p> <p>La Cybertruck fue anunciada en 2019 por Elon Musk, y luego de una pandemia que limitó los planes de Tesla, así como múltiples problemas al momento de construirla, la empresa comenzó a entregar las primeras unidades a finales del año pasado. Por ello, aunque no supone un costo tan elevado, es complicado acceder.</p> <p>Informes del diario El Norte señalan que la camioneta supuestamente pertenecería a Andrés Gerardo García Salazar, un reconocido empresario en Nuevo León, aunque ni Samuel García ni el empresario han confirmado esto.</p> <p>A pesar de la polémica, Samuel García se muestra dispuesto a regalar la camioneta en caso de que Movimiento Ciudadano logre al menos el segundo lugar en las elecciones presidenciales.</p> <p><i>Con información de El Norte.</i></p>	
--	---	--

<p>5.</p>	<p>Samuel García rifa camioneta Tesla tras supuesto ascenso de candidato presidencial Nación lunes 13 de mayo de 2024</p> <p>En medio de la contienda electoral, Samuel García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, ha anunciado una inusual rifa entre sus seguidores. La apuesta: su lujosa camioneta Tesla, si el candidato presidencial de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, supera en las encuestas a la abanderada de la oposición.</p> <p>García Sepúlveda hizo la promesa en redes sociales, afirmando que Álvarez Máynez ya había alcanzado el segundo lugar en las preferencias electorales: "Sr. Álvarez Máynez mande a X a tercer lugar y rifo la Cyberfosfo", expresó en su publicación.</p> <p>El gobernador detalló las bases para participar en la rifa de la camioneta eléctrica Cybertruck de Tesla, valuada en aproximadamente 1.67 millones de pesos. "Etiqueta a cinco de tus amigos y pídeles que me sigan para que se enteren de la dinámica", instó García Sepúlveda, prometiendo pronto revelar más detalles sobre el sorteo.</p> <p>Además, destacó que el vehículo eléctrico no pagaría impuestos gracias a las políticas de electromovilidad en Nuevo León: "así que no te costará un peso", aseguró el mandatario.</p> <p>Aunque las encuestas más reconocidas posicionan a Álvarez Máynez en tercer lugar, García Sepúlveda mencionó un simulacro universitario donde el candidato apareció como segundo favorito entre los jóvenes.</p> <p>Este evento se convirtió en una oportunidad para enviar un mensaje político, cuestionando la llamada al "voto útil" y destacando la posición de Álvarez Máynez en otros sondeos electorales.</p>	 <p>Samuel García rifa camioneta Tesla tras supuesto ascenso de candidato presidencial</p> <p>Nación Lunes 13 de mayo de 2024</p>
<p>6.</p>	<p>LOCAL</p> <p>Ofrece rifar su Cybertruck si Máynez supera a Xóchitl 01 MIN 00 SEG</p> <p>Daniel Reyes</p> <p>Monterrey, México (09 mayo 2024) .-05:00 hrs</p> <p>El Gobernador Samuel García ofreció su camioneta Tesla a través de su cuenta de X. Crédito: Especial</p> <p>Aunque ha sido advertido por autoridades electorales de no intervenir en el proceso electoral, el Gobernador Samuel García ofreció ayer públicamente rifar la Cybertruck si Jorge Álvarez Máynez, candidato de MC a la Presidencia, manda al tercer lugar a Xóchitl Gálvez, de la coalición PAN-PRI-PRD.</p> <p>En un mensaje publicado en X, antes Twitter, el Mandatario se refirió Gálvez como "X", para no mencionarla por su nombre.</p> <p>"Sr @AlvarezMaynez mande a X a tercer lugar y rifo la cyberfosfo", compartió García, que ha evitado explicar cómo ingresó la camioneta al País y por qué la conduce con una placa de demostración del Instituto de Control Vehicular, que deben ser exclusivas para autos en exhibición para venta.</p> <p>El 18 de marzo, el Gobernador fue a Laredo por la Cybertruck de Tesla, que aún no se comercializa en</p>	 <p>Ofrece rifar su Cybertruck si Máynez supera a Xóchitl</p> <p>01 MIN 00 SEG</p> <p>Daniel Reyes</p> <p>Monterrey, México (09 mayo 2024) .-05:00 hrs</p>

" Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto. "

¹⁶ <https://www.contrareplica.mx/nota-Samuel-Garcia-rifa-camioneta-Tesla-tras-supuesto-ascenso-de-candidato-presidencial-202413513>

¹⁷ <https://www.elnorte.com/ofrece-rifar-su-cybertruck-si-maynez-supera-a-xochitl/ar2804146>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

	<p>México, y llegó a un evento público asegurando que se la había prestado un "cuate", a quien no identificó. García introdujo la unidad al País a pesar de que la Ley Aduanera establece que solo los dueños de los vehículos con residencia en el extranjero pueden conducirlos en territorio nacional.</p> <p>Tras ser exhibido, García colocó a la camioneta placas de demostración usadas en autos que están en venta, y que son las que aún usa para circular.</p> <p>Luego de publicarse que esa Cybertruck está registrada en Texas a nombre de un vecino del emecista, este dijo que ya era suya y luego le colocó calcomanías color naranja para llevar en ella a Álvarez Máynez a un evento en la Macroplaza.</p> <p>Ayer, tras la publicación del Gobernador, el candidato emecista respondió por la misma red social que lo importante es ganar.</p> <p>Añadió que, de hacerlo, desde la Presidencia concretará el proyecto del tren de Laredo a Monterrey, aunque dijo que en realidad llegaría a la Ciudad de México.</p>	
<p>7.</p>	<p>Samuel García rifaría la Cybertruck; reta a Máynez a mandar a Xóchitl al tercer lugar</p> <p>En redes sociales el mandatario estatal sorprendió con otorgar el lujoso vehículo que tiene un valor aproximado a un millón y medio de pesos</p> <p>Jorge Narváez 08 de May, 2024</p> <p>El gobernador de Nuevo León Samuel García sigue interviniendo en las elecciones de este año con la promoción de programas sociales, impulsando la imagen de su esposa, la candidata a la alcaldía de Monterrey, y ahora ofreció su Cybertruck como premio.</p> <p>Por medio de sus redes sociales, el mandatario estatal realizó la primera publicación del día con un mensaje sorprendió a toda la ciudadanía al retar a Jorge Álvarez Máynez, candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de México, a subir en las encuestas al segundo lugar y mandar a Xóchitl Gálvez, de la coalición Fuerza y Corazón por México al tercer escaño.</p> <p>Samuel y Máynez arriba de la Cybertruck. Foto: Facebook</p> <p>En caso de lograr ese objetivo, García Sepúlveda se atrevió a ofrecer como premio en una rifa la Cybertruck, la cual tiene un costo en el mercado de poco más de un millón y medio de pesos.</p> <p>En caso de lograr ese objetivo, García Sepúlveda se atrevió a ofrecer como premio en una rifa la Cybertruck, la cual tiene un costo en el mercado de poco más de un millón y medio de pesos.</p> <p>"Señor Álvarez Máynez, mande a 'X' a tercer lugar y rifo la Cyberfosfo", fue la publicación que realizó por la red social X, un día después de la celebración de los 200 años de Nuevo León y a 25 días de la jornada electoral.</p> <p>Sin embargo, la primera vez que fue visto a bordo de la camioneta fabricada por Tesla el mismo gobernador mencionó que era de un "compadre" y posteriormente Grupo Reforma publicó que el dueño de la camioneta eléctrica sería un vecino.</p> <p>Usuarios reaccionan</p> <p>"No que la camioneta no era tuya, que era prestada??? Ahora, vas a rifar algo que, según tu, no te costó sino que fue un detalle de Elon Musk, y</p>	 <p>The image shows a screenshot of a news article from the website 'Indigo'. The article title is 'Samuel García rifaría la Cybertruck; reta a Máynez a mandar a Xóchitl al tercer lugar'. The sub-headline reads: 'En redes sociales el mandatario estatal sorprendió con otorgar el lujoso vehículo que tiene un valor aproximado a un millón y medio de pesos'. The author is identified as 'Jorge Narváez'. The article includes a photograph of an orange Tesla Cybertruck parked outdoors.</p>

¹⁸ <https://www.reporteindigo.com/reportes/samuel-garcia-rifaria-la-cybertruck-reta-a-maynez-a-mandar-a-xochitl-al-tercer-lugar/>

	<p>en caso de que la regales o rifles, no sería descortés... O será que Tesla ya no viene", dijo un usuario identificado como Frojas85.</p> <p>"Toda la vida acostumbrado a ganar dinero de forma ilegal, claro que no te duele regalar un vehículo que no te costó, no te preocupes, nos vemos en las urnas", comentó Oscar de la Garza.</p> <p>"Mano, mejor ponte a ver el tema del transporte público. Si del agua ya tronaste, compadre, no la riegues también con la capacidad de las rutas", dijo Jonathan Vázquez.</p>	
--	---	--

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*" Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto."*